

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **27 MAYO 2019**

VISTO:

El Informe N° 67 - 2019/GRP-401000-401300-40101-ST de fecha 23 de mayo del 2019, el Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G fecha 06 de febrero del 2019, Hoja de Registro Control N° 02565 de 29.04.2019, presentado por el servidor Edwin Niño Campos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G- de fecha 06 de febrero del 2019, se declaró existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor Francisco Walter Castro Castro, imponiéndole la Sanción de Amonestación Escrita, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil: *Negligencia en el desempeño de sus funciones*;

Que mediante Hoja de Registro de Control N° 02589 de fecha 05 de abril 2019, presentó la solicitud s/n interponiendo recurso de apelación el servidor Francisco Walter Castro Castro, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, el artículo 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, establece que el servidor civil podrá interponer recurso de apelación. (...) contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de sus notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles,

Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el plazo de interposición de los recursos administrativos es de quince(15) días hábiles perentorios, contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación,

De los expuesto líneas arriba, se debe de señalar que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 26-2019/GOB-REG-PIUA-GSRLCC de fecha 06 de febrero del 2019, siendo válidamente notificada al servidor con fecha 07 de febrero del 2019, conforme se aprecia a folio 390., de los actuados se evidencia que el recurso impugnatorio no ha sido presentado dentro del plazo ordenado por ley, en tanto, en el propio escrito el recurso de apelación, el recurrente Francisco Walter Castro Castro, señala: *Afectación en la Calificación de Responsabilidad(...), siendo presentado con fecha 30 de abril del 2019, habiendo transcurrido 56 días hábiles para interponer recurso de apelación desde que se notifico el acto administrativo*¹,

¹ Por su parte, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 202-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **27 MAYO 2019**

En consecuencia, no corresponde pronunciarse sobre la controversia y argumentos de fondo esgrimidos en el escrito de fecha 30 de abril del 2019, con respecto a afectación de calificación de responsabilidad. Por consiguiente, en base a los fundamentos expuestos, el recurso de apelación debe ser desestimado, por resultar extemporáneo, debiendo mantenerse vigente lo resuelto en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2018/GOB.REG-PIURA-GSRLCC-G- de fecha 06 de febrero del 2019, habiendo quedado consentida y administrativamente firme la resolución que se pretendía impugnar.

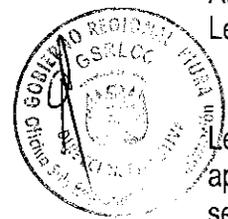
Que, al respecto, el artículo 212 de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo de interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho articularlos, quedando firme el acto administrativo,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Se debe DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por el servidor Francisco Walter Castro Castro contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 06 de febrero del 2019, que declara la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y le impone la Sanción de Amonestación Escrita, por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, referido a la Negligencia en el desempeño de sus funciones,

Que, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (..) Para el caso de amonestación escrita, la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es Impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución de jefe de recursos Humanos o quien haga sus veces. La Apelación es resuelta por el Jefe de Recurso Humanos o quien haga sus veces, Ello es concordante con lo dispuesto en el artículo 95° del reglamento de la referida Ley, que en relación a la competencia para el en ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia señala(..) la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria en segunda instancia señala"(...) la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recurso humanos, según el artículo 89 de la Ley.

observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 026-2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 MAYO 2019

Que, estando en lo expuesto, se tendría que el Recurso de Apelación presentado no cumple las exigencias normativas toda vez fue presentado de forma extemporánea, deviniendo en improcedente el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Francisco Walter Castro Castro contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 026-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 06 de febrero del 2019, que declara la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y le impone la Sanción de Amonestación Escrita, por la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, referido a la Negligencia en el desempeño de sus funciones, oficializado con la Resolución antes mencionada, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASÉ el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, y su REMISIÓN a la Secretaría Técnica para su custodia y archivo, con los antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.-HAGASE de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Administración; así como al encargado de las funciones de tecnologías de la información – OTI de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna”, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

